



República de Panamá

TRIBUNAL DE CUENTAS

PANAMÁ, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PLENO

RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO
Magistrado Sustanciador

EXP. 2-2023

AUTO N°307-2023
(Medida cautelar)

VISTOS:

Corresponde al Tribunal de Cuentas, establecido por el artículo 280, numeral 13 y artículo 281 de la Constitución Política y organizado por Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, conforme lo dispone el artículo 1 de la referida excerta legal, el ejercicio de la Jurisdicción de Cuentas, para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las irregularidades contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y bienes públicos; por lo tanto, debe decidir lo referente a la solicitud de medida cautelar N°4-2023 de 11 de agosto de 2023, peticionada por la Fiscal General de Cuentas, con base en los reparos elaborados por la Contraloría General de la República, contenidos en el Informe de Auditoría N°04-432-2023-DIAF de 27 de marzo de 2023, que guarda relación con el manejo de los ingresos y gastos del Municipio de Changuinola, durante el período comprendido desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES

La investigación fue ordenada por la Contraloría General de la República, mediante la Resolución Núm.294-2022-DIAF de 21 de marzo de 2022, en atención a las

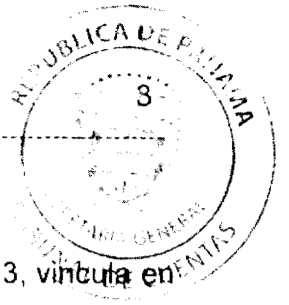
notas No.38-2022 de 21 de febrero de 2022, No.58-2022 de 7 de marzo de 2022 y No.61-2022 de 14 de marzo de 2022, enviadas por la Alcaldesa del distrito de Changuinola realizándose la revisión y análisis de los informes diarios de recaudación, control de entrega y devolución de libretas, copias de informes de ingresos de los recaudadores, volantes de depósitos, conciliaciones bancarias y copias de recibos originales suministrados por los contribuyentes, así como los documentos de las adquisiciones de bienes y servicios (requisiciones, órdenes de compras, factura, cheques, recepción de almacén) y del inventario de bienes patrimoniales, con la finalidad de corroborar los procedimientos internos y demás actuaciones con los cuales se desarrollaban las actividades diarias de manejo en el Municipio de Changuinola.

Como resultado de la auditoría, se determinó un posible perjuicio económico a las arcas del Estado por la suma de treinta y nueve mil novecientos cuarenta y dos balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/.39,942.44), debido a que se realizaron cobros que no fueron reportados, ni depositados a las cuentas bancarias de la Entidad, faltantes en depósitos, pago de viáticos y pasajes aéreos a una persona, sin estar formalizada su contratación.

TRASLADO DE LOS REPAROS FORMULADOS

Culminada la auditoría ordenada, la Contraloría General de la República, mediante la nota N°124-2023-DIAF de 15 de junio de 2023, remitió al Tribunal de Cuentas el Informe de Auditoría de Cumplimiento mencionado *ut supra*.

El Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, modificado por el artículo 8 de la Ley 81 de 22 de octubre de 2013, mediante el oficio N°616-TC-SG de 20 de junio de 2023, remitió al Fiscal General de Cuentas los reparos formulados por la Contraloría General de la República, para que se declarara la apertura de la investigación correspondiente y se practicaran las pruebas, las diligencias y las demás actuaciones que fueran necesarias para la determinación de los hechos y de la responsabilidad a la que hubiere lugar.

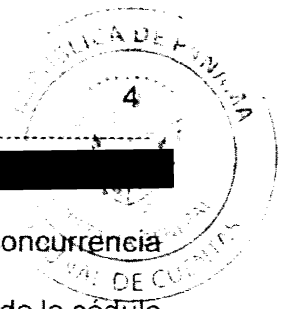


PERSONAS VINCULADAS EN LAS IRREGULARIDADES

El Informe de Auditoría N°04-432-2023-DIAF de 27 de marzo de 2023, vincula en las irregularidades a [REDACTED] portadora de la cédula de identidad personal [REDACTED] como Alcaldesa Municipal; [REDACTED] portadora de la cédula de identidad personal [REDACTED] como Presidenta del Consejo Municipal; [REDACTED] portador de la cédula de identidad personal [REDACTED] como Tesorero Municipal; [REDACTED] portador de la cédula de identidad personal [REDACTED] como recaudador y oficial de negocio; [REDACTED] portador de la cédula de identidad personal [REDACTED] como técnico de edificación, con funciones de recaudador; [REDACTED] portadora de la cédula de identidad personal [REDACTED] como recaudadora, [REDACTED] portadora de la cédula de identidad personal [REDACTED] como recaudadora e [REDACTED] portadora de la cédula de identidad personal [REDACTED] como corregidora diurna del corregimiento de Almirante, durante el período comprendido desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de marzo de 2022.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

La Fiscalía General de Cuentas, remitió mediante el oficio FGC-SG-OSMC-448-2023 de 14 de agosto de 2023, la solicitud de medida cautelar N°4-2023 de 11 de agosto de 2023, donde peticionó al Tribunal de Cuentas decretara medida cautelar sobre cualquier bien mueble o inmueble, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cuentas a plazo fijo y/o cajillas de seguridad que mantengan a su nombre los ciudadanos [REDACTED] portadora de la cédula de identidad personal [REDACTED] y [REDACTED] portadora de la cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la concurrencia de mil doscientos treinta balboas con setenta y cuatro centésimos (B/.1,230.74) cada una; [REDACTED] portador de la cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la concurrencia de catorce mil ochocientos siete balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.14,807.94); [REDACTED] portador de la cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la concurrencia de veintiún mil ciento treinta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B/.21,139.50); [REDACTED]



.....
[REDACTED] portador de la cédula de identidad personal [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] portadora de la cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la concurrencia
de diez balboas (B/.10.00) cada uno; [REDACTED] portadora de la cédula
de identidad personal [REDACTED] hasta la concurrencia de novecientos cuatro
balboas (B/.904.00) e [REDACTED] portadora de la cédula de
identidad personal No.1-706-2269, hasta la concurrencia de dos mil ciento noventa y
cuatro balboas (B/.2,194.00), en garantía de las resultas del presente proceso de
cuentas.

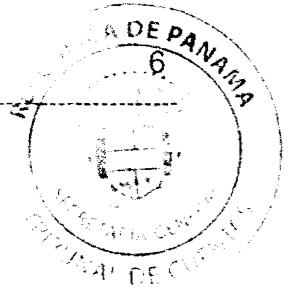
La Fiscal General de Cuentas sustentó su petición en atención a las consideraciones siguientes:

“En este sentido, consta en la investigación las resoluciones de nombramiento y actas de toma de posesión (fs.1136-1350) de las personas relacionadas al hecho irregular, con las cuales se acredita la condición de servidores públicos, por lo cual son considerados empleados de manejo y están obligados a rendir cuentas de los fondos que recibieron, recaudaron, manejaron, administraron, custodiaron, controlaron, aprobaron, autorizaron y pagaron de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

Ante los graves indicios de la comisión de hechos irregulares que han dado lugar al posible perjuicio económico en contra del Estado, se cumple con la condición de la apariencia de buen derecho, necesaria para la aplicación de una medida que asegure los resultados del proceso; así como también el peligro en la demora; en consecuencia lo procedente es la cautelación oportuna, para evitar que los resultados del proceso patrimonial, resulten ilusorios; por tanto es necesario la aplicación de medidas cautelares sobre el patrimonio del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y sus modificaciones.

Es propicio resaltar que el procedimiento patrimonial *in examine*, posibilita la incursión de medidas cautelares, de cara a asegurar los fines del proceso de cuentas, a lo cual el operador jurídico solicitante y decisorio, debe atender conforme a la lógica cautelar, cimentada en los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Al efecto el principio de idoneidad alude a la herramienta o el medio más idóneo para los fines de la medida, de tal suerte que asegure el propósito de la misma. En tanto, el principio de necesidad se refiere a que la medida cautelar solicitada es



El monto de la retención debe ser decretada de la siguiente manera: [REDACTED] hasta la concurrencia de mil doscientos treinta balboas con setenta y cuatro centésimos (B/.1,230.74); [REDACTED] hasta la concurrencia de mil doscientos treinta balboas con setenta y cuatro centésimos (B/.1,230.74); [REDACTED] hasta la concurrencia de catorce mil ochocientos siete balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.14,807.94); [REDACTED] hasta la concurrencia de veintiún mil ciento treinta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B/.21,139.50); [REDACTED] hasta la concurrencia de diez balboas (B/.10.00); [REDACTED] hasta la concurrencia de diez balboas (B/.10.00); [REDACTED] hasta la concurrencia de novecientos cuatro balboas (B/.904.00) e [REDACTED] hasta la concurrencia de dos mil ciento noventa y cuatro balboas (B/.2,194.00). en garantía de las resultas del presente proceso de cuentas...”.

CRITERIO DEL TRIBUNAL

El Tribunal se aboca a decidir lo referente a la solicitud de la medida cautelar N°4-2023 de 11 de agosto de 2023, peticionada por la Fiscal General de Cuentas en el caso *sub judice*, el cual contiene la auditoria autorizada por el Contralor General de la República, mediante la Resolución Núm.294-2022-DIAF de 21 de marzo de 2022, que guarda relación con la revisión y análisis de los informes diarios de recaudación, control de entrega y devolución de libretas, copias de informes de ingresos de los recaudadores, volantes de depósitos, conciliaciones bancarias y copias de recibos originales suministrados por los contribuyentes, así como los documentos de las adquisiciones de bienes y servicios (requisiciones, ordenes de compras, facturas, cheques, recepción de almacén) y del inventario de bienes patrimoniales, durante el período comprendido desde el 1 de julio de 2019 al 31 de marzo de 2022.

La auditoría se originó en atención a las notas No.38-2022 de 21 de febrero de 2022, la nota No.58-2022 de 7 de marzo de 2022 y la nota No.61-2022 de 14 de marzo de 2022, enviadas por la Alcaldesa del distrito de Changuinola, la cual fue realizada por las Auditores de la Contraloría General de la República, con base en las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá (NAGPA) 100, con los procedimientos y técnicas correspondientes, así como las disposiciones legales

AUTO N°307-2023



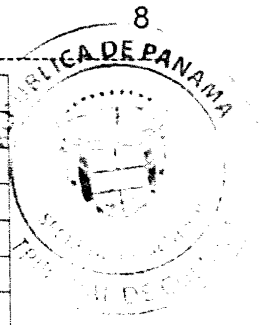
aplicables, incluyendo aquellas pruebas que se consideraron necesarias según las circunstancias.

En el curso de las investigaciones realizadas por los auditores de la Contraloría General de la República, al verificar los informes diarios de recaudación en la tesorería municipal, se determinó que ochenta (80) recibos, no fueron reportados, ni depositados en la tesorería municipal, es decir, faltantes en depósitos. Adicionalmente, se observó saltos en la secuencia numérica de los recibos reportados por los recaudadores de las Casas de Justicia Comunitarias de Paz de Guabito y Las Tablas.

Detalle	Monto	Nombre	Cargo
Recibos Originales proporcionados por los contribuyentes, no reportados	300.00	[REDACTED]	Recaudador
	904.00		Recaudadora
	21,139.50		Recaudador
	2,194.00		Recaudadora
	13,577.20		Tesorero
Subtotal	38,114.70		
Cobro de impuesto entregados al supervisors y que no fueron reportados ni depositados	420.00	[REDACTED]	Supervisor
Informe de recaudación sin slip de depósito	122.00	[REDACTED]	
Subtotal	542.00		
Diferencias en Depósitos	25.00	[REDACTED]	Recaudadora
	10.00	[REDACTED]	Recaudador
	10.00	[REDACTED]	Recaudador
	10.00	[REDACTED]	Recaudador
Subtotal	55.00		
Pago de pasajes aéreos y viáticos a Reynaldo A. Lewis	1,230.74	[REDACTED]	H.R. de El Empalme Alcaldesa Tesorero
Subtotal Faltante	39,942.44		
Menos cobros resarcidos			
Kerling Hall el 30/11/22	542.00		
Julia Hernández el 1/12/22	325.00		
Jorge Amoretty 15/2/2023	10.00		
Total de Faltante	39,065.44		

Como resultado de las visitas a los comercios, se determinó que cincuenta y cinco (55) recibos suministrados por los contribuyentes, no fueron reportados, ni depositados, adicionalmente su numeración se confirmó con los formularios de control de entrega y devolución de libretas, cuyas personas que recibieron estas numeraciones son las siguientes:

Recaudador	Recibos	Monto
	1	300.00
	1	904.00
	25	21,139.50
	5	2,194.00
	23	13,577.20
Total	55	38,114.70



Al respecto, la Tesorera Municipal certificó que los cincuenta y cinco (55) recibos originales obtenidos en los comercios, no fueron aplicados a las cuentas de los contribuyentes.

En análisis a los documentos de entrega y devolución de las libretas de recaudación, se determinó que durante el período auditado, se utilizaron ochocientos veinticuatro (824) libretas, de las cuales setecientos setenta y cuatro (774) contaban con el formulario de control de entrega y devolución y cincuenta (50) se desconoce a quien le fueron entregadas. Dichas libretas de recibos eran custodiadas en la oficina del entonces tesorero municipal [REDACTED] quien además tenía el control de la entrega, manejo, devolución y debía velar por el uso correcto de las mismas.

En ese orden de ideas, en revisión a los informes diarios de recaudación de ingresos, recibos y las volantes de depósitos, se determinó que de los puntos de cobros, ubicados en el vertedero, puente del Río Sixaola de Guabito y la Caja General, no se realizaron los depósitos de manera íntegra, resultando una diferencia de cincuenta y cinco balboas (B/.55.00); de los cuales se procedió al reintegro de treinta y cinco balboas (B/.35.00), quedando pendiente por reintegrar, diez balboas (B/.10.00), correspondientes a [REDACTED] y diez balboas (B/.10.00), correspondientes a [REDACTED]

En la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Guabito, se entrevistó a la recaudadora Senovia de Maldonado, quien suministró copias de los informes diarios de recaudación de ingresos, que le entregó al señor [REDACTED] tres (3) de estos informes correspondían al 9, 30 y 31 de julio de 2019, los cuales no fueron reportados, ni depositados a la tesorería municipal.

Posteriormente, la tesorera municipal Irene Carrera, entregó copia autenticada del Acta de Entrega del 20 de abril de 2022, en la cual el señor Avelino Palacios Sánchez, conductor asignado para cubrir las vacaciones del señor [REDACTED] informó que encontró bajo el asiento trasero del vehículo de la tesorería, el informe de recaudación de 16 de julio de 2021 de la recaudadora Ruby Beker, el cual no se encontraba reportado en la Tesorería Municipal, aunado a lo anterior entre informes de ingresos, recibos de cobro y volantes de depósitos, de los puntos de cobros de las Casas de Justicia Comunitaria de Paz de Guabito y Las Tablas, no los reportó, ni depositó los quinientos cuarenta y dos balboas (B/.542.00).

Así las cosas, el día 30 de noviembre de 2022, el señor [REDACTED] mediante depósito bancario No.120160537, a la cuenta del municipio, resarcó el total del monto establecido por la auditoría realizada, que se le imputaba.

En la revisión de los desembolsos realizados, se observaron pagos de viáticos y pasajes aéreos al señor [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] por la cantidad de mil doscientos treinta balboas con setenta y cuatro centésimos (B/.1,230.74), los cuales fueron solicitados por la presidenta del Consejo Municipal, [REDACTED] a través de la Nota-CMCH-116-2021 de 3 de junio de 2021 y la Nota-CMCH-105-2021 de 27 de mayo de 2021, sin estar formalizada su contratación en el Municipio de Changuinola.

Es necesario señalar que al no estar formalizada la contraprestación del señor [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] se incumplió con la establecido en la Ley 176 de 13 de noviembre de 2020, que aprueba el presupuesto general del Estado para la vigencia 2021, la cual señala en su artículo 277, la prohibición de ejercer un cargo antes de la toma de posesión. Ninguna persona entrará a ejercer cargo público de carácter permanente, probatorio o transitorio, sin que antes hubiera tomado posesión del cargo, previa autorización del nombramiento mediante el decreto o resuelto de personal correspondiente y solo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la toma de posesión.

Finalmente, como resultado de la auditoría, se pudo determinar que se realizaron cobros, que no fueron reportados, ni depositados a las cuentas bancarias de la Entidad, faltantes en depósitos, pago de viáticos y pasajes aéreos a una persona, sin estar formalizada su contratación, ya sea permanente o por servicios profesionales, lo que ocasionó un perjuicio al Estado por la suma de treinta y nueve mil novecientos cuarenta y dos balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/.39,942.44); sin embargo, los señores [REDACTED] y [REDACTED] resarcieron al erario municipal la cantidad de ochocientos setenta y siete balboas (B/.877.00), por lo que la lesión patrimonial quedó en treinta y nueve mil sesenta y cinco balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/.39,065.44).

El Tribunal de Cuentas, con base en las irregularidades plasmadas en el Informe de Auditoría, considera que esta solicitud de medida cautelar procede conforme lo dispuesto por los artículos 26, numeral 7 y 27 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, pues cumple con los requisitos de ley, como lo son:

1. La determinación de la cuantía de la posible lesión patrimonial.
2. La identificación de los posibles sujetos de responsabilidad.
3. La condición de servidores públicos de los posibles sujetos de responsabilidad.
4. La determinación de los montos de la presunta responsabilidad patrimonial de los presuntos sujetos de responsabilidad.
5. Que el hecho investigado a la fecha, expone con pruebas que los investigados son posibles responsables del perjuicio ocasionado.

En cuanto al tema de las medidas cautelares, la doctrina ha establecido que tienen como finalidad evitar que se realicen o ejecuten por los demandados o procesados, actos que impidan o dificulten la efectividad de la satisfacción de la pretensión que se ejercita, pues son instrumentos de acción rápida que buscan garantizar los resultados del proceso y el resarcimiento por el perjuicio sufrido.

En el presente caso la aplicación de la medida cautelar se da para evitar que las pretensiones del Estado de recuperar su patrimonio resulten ilusorias, pues existe a su



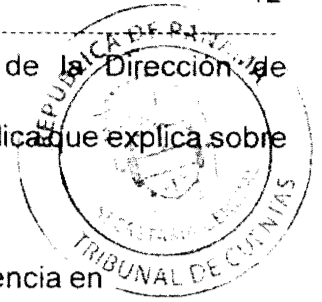
favor la apariencia de un buen derecho o lo que en la doctrina se conoce como el *Fumus bonis iuris*, toda vez que las pruebas del expediente permiten establecer la existencia de las irregularidades que causaron un perjuicio al Estado y la vinculación del investigado en los hechos irregulares, ya comentados. Asimismo, existe un riesgo que amenaza la efectividad del proceso y de la sentencia, es decir, el peligro en la demora o *Periculum in mora* o la posibilidad de que, en caso de no adoptarse una medida cautelar, sobreviniese un perjuicio o daño inminente que impediría el resarcimiento por el perjuicio sufrido, pues la falta de aplicación de la medida acarrearía la posibilidad de que, durante el lapso entre la investigación y el llamamiento a juicio, surgiera la posibilidad de que fuese imposible la ejecución de esta, lo que ocurriría, por ejemplo, si el investigado desapareciese u ocultase sus bienes, para evitar el resarcimiento del perjuicio que se le imputa.

En consecuencia, la medida cautelar adoptada, resulta ser una medida asegurativa que busca facilitar el resultado práctico de una futura ejecución, impidiendo así la dispersión o difusión de los bienes con los que el vinculado o procesado pudiese responder; de ahí que el carácter de la medida cautelar que se solicita y que se ordena viene dada para procurar el aseguramiento o la garantía al Estado de que puede resarcirse por el perjuicio sufrido. La medida cautelar, se limita así, a mantener el status para facilitar la ejecución de la sentencia en contra del procesado, de resultar condenado, por los trámites que determine la Ley.

De lo anterior se desprende, que dentro del procedimiento legal permitido y establecido por la Ley, se incluyó la adopción o aplicación de medidas cautelares para garantizar que el proceso no quedase sin sustento material a su culminación, por lo que en este caso, como se ha dicho, concurren los presupuestos para su concesión y ejecución, es decir, la apariencia del buen derecho o *Fumus boni iuris* y el peligro en la demora o *Periculum in mora*.

Por otro lado, respecto a este tema de la adopción de medidas cautelares, la Sala Tercera de lo Contencioso - Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, en su fallo de 14 de febrero de 2006, dentro de la Acción de Plena Jurisdicción, contra la Resolución

DRP N°07-2002 de 4 de enero de 2002, cita a la Revista de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República que explica sobre el tema:



"En conclusión, las medidas cautelares adquieren vigencia en la existencia de una presunción de la existencia de hechos y personas y en procurar la eliminación de cualquier obstáculo que ponga en peligro el ejercicio del reconocimiento o la actuación del derecho y basado en estos dos presupuestos se han establecido los mecanismos sobre los cuales existe la certeza de que no serán ilusorias las expectativas de un proceso."

En el mismo fallo se cita el criterio del procesalista panameño, doctor Jorge Fábrega Ponce, sobre las medidas cautelares reconocidas en nuestra legislación, aplicables en la Jurisdicción de Cuentas:

"...Para responder esta interrogante hay que observar, en primer lugar, el contenido del acto cautelar emitido por dicha entidad. Sus resoluciones cautelatorias van dirigidas a poner fuera del comercio y a disposición de dicho ente especializado, los bienes muebles, fondos, valores, dineros, cuentas bancarias corrientes, cifradas, etc., así como los bienes inmuebles que aparezcan a nombre del sujeto investigado o procesado, según sea el caso, inscritos en el registro público. Igualmente ordenan poner fuera del comercio las sociedades anónimas, incluyendo sus bienes inmuebles, en las cuales dicha persona funja como apoderado general, director, dignatario o representante legal (FÁBREGA PONCE JORGE. Medidas Cautelares. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Santa Fe de Bogotá, 1998, pág.462)."

Por lo tanto, este Tribunal de Cuentas procede a decretar la adopción de medidas cautelares sobre el patrimonio de los señores [REDACTED] mujer, panameña, con de la cédula de identidad personal [REDACTED] y [REDACTED] Mujer, panameña, con de la cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de mil doscientos treinta balboas con setenta y cuatro centésimos (B/.1,230.74); [REDACTED] varón, panameño, con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de catorce mil ochocientos siete balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.14,807.94); [REDACTED] varón, panameño, con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de veintiún mil ciento treinta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B/.21,139.50); [REDACTED] varón,

panameño, con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de diez balboas (B/.10.00); [REDACTED] mujer, panameña, con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de diez balboas (B/.10.00); [REDACTED] mujer, panameña, con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de novecientos cuatro balboas (B/.904.00) e [REDACTED] mujer, panameña, con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de dos mil ciento noventa y cuatro balboas (B/.2,194.00), conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 27: Para evitar que los efectos del proceso de cuentas sean ilusorios, el pleno del Tribunal de Cuentas podrá decretar medidas cautelares en cualquier momento, a petición motivada por el Fiscal de Cuentas, durante la etapa de investigación, o de oficio durante la etapa intermedia o plenaria.

Estas medidas podrán ser decretadas:

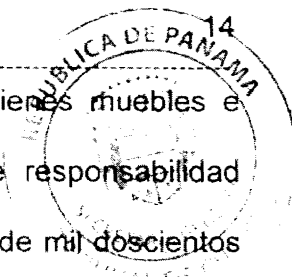
1. Sobre todo o parte del patrimonio de las personas investigadas o procesadas.
2. Sobre los bienes respecto de los cuales, a pesar de que no figuren como parte del patrimonio del investigado o procesado, existan indicios de los cuales se deduzca que provienen de manera directa o indirecta de bienes, fondos o valores sustraídos indebidamente del patrimonio del Estado".

Visto lo anterior, procede ordenar la cautelación a favor de este Tribunal de Cuentas de los bienes muebles, los inmuebles, las cuentas de ahorro, las cuentas corrientes, las cuentas a plazo fijo y las cajillas de seguridad que mantengan a su nombre las personas mencionadas *ut supra*, con el objeto de asegurar o garantizar las resultas del proceso hasta su ejecución.

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal de Cuentas, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la cautelación y la puesta fuera del comercio y a disposición de este Tribunal, de las cuentas de ahorros, las cuentas corrientes, las cuentas a plazo fijo y las cajillas de seguridad que mantenga a su nombre la señora [REDACTED] con



de la cédula de identidad personal [REDACTED] así como los bienes muebles e inmuebles; y los vehículos inscritos a su nombre, por la posible responsabilidad patrimonial que se le atribuye en contra del Estado, hasta la cuantía de mil doscientos treinta balboas con setenta y cuatro centésimos (B/.1,230.74).

Segundo: ORDENAR la cautelación y la puesta fuera del comercio y a disposición de este Tribunal, de las cuentas de ahorros, las cuentas corrientes, las cuentas a plazo fijo y las cajillas de seguridad que mantenga a su nombre la señora [REDACTED] con de la cédula de identidad personal [REDACTED] así como los bienes muebles e inmuebles; y los vehículos inscritos a su nombre, por la posible responsabilidad patrimonial que se le atribuye en contra del Estado, hasta la cuantía de mil doscientos treinta balboas con setenta y cuatro centésimos (B/.1,230.74).

Tercero: ORDENAR la cautelación y la puesta fuera del comercio y a disposición de este Tribunal, de las cuentas de ahorros, las cuentas corrientes, las cuentas a plazo fijo y las cajillas de seguridad que mantenga a su nombre el señor [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] así como los bienes muebles e inmuebles; y los vehículos inscritos a su nombre, por la posible responsabilidad patrimonial que se le atribuye en contra del Estado, hasta la cuantía de catorce mil ochocientos siete balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.14,807.94).

Cuarto: ORDENAR la cautelación y la puesta fuera del comercio y a disposición de este Tribunal, de las cuentas de ahorros, las cuentas corrientes, las cuentas a plazo fijo y las cajillas de seguridad que mantenga a su nombre el señor [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] así como los bienes muebles e inmuebles; y los vehículos inscritos a su nombre, por la posible responsabilidad patrimonial que se le atribuye en contra del Estado, hasta la cuantía de veintiún mil ciento treinta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B/.21,139.50).

Quinto: ORDENAR la cautelación y la puesta fuera del comercio y a disposición de este Tribunal, de las cuentas de ahorros, las cuentas corrientes, las cuentas a plazo fijo y las cajillas de seguridad que mantenga a su nombre el señor [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] así como los bienes muebles e inmuebles;

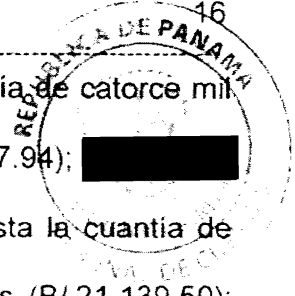
y los vehículos inscritos a su nombre, por la posible responsabilidad patrimonial que se le atribuye en contra del Estado, hasta la cuantía de diez balboas (B/.10.00).

Sexto: ORDENAR la cautelación y la puesta fuera del comercio y a disposición de este Tribunal, de las cuentas de ahorros, las cuentas corrientes, las cuentas a plazo fijo y las cajillas de seguridad que mantenga a su nombre la señora [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] así como los bienes muebles e inmuebles; y los vehículos inscritos a su nombre, por la posible responsabilidad patrimonial que se le atribuye en contra del Estado, hasta la cuantía de diez balboas (B/.10.00).

Séptimo: ORDENAR la cautelación y la puesta fuera del comercio y a disposición de este Tribunal, de las cuentas de ahorros, las cuentas corrientes, las cuentas a plazo fijo y las cajillas de seguridad que mantenga a su nombre la señora [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] así como los bienes muebles e inmuebles; y los vehículos inscritos a su nombre, por la posible responsabilidad patrimonial que se le atribuye en contra del Estado, hasta la cuantía de novecientos cuatro balboas (B/.904.00).

Octavo: ORDENAR la cautelación y la puesta fuera del comercio y a disposición de este Tribunal, de las cuentas de ahorros, las cuentas corrientes, las cuentas a plazo fijo y las cajillas de seguridad que mantenga a su nombre la señora [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] así como los bienes muebles e inmuebles; y los vehículos inscritos a su nombre, por la posible responsabilidad patrimonial que se le atribuye en contra del Estado, hasta la cuantía de dos mil ciento noventa y cuatro balboas (B/.2,194.00).

Noveno: OFICIAR a las entidades bancarias de la localidad y a las asociaciones de ahorro y crédito, la decisión mediante la cual se ponen fuera del comercio y a órdenes de este Tribunal las cuentas de ahorro, las cuentas corrientes, las cuentas a plazo fijo y las cajillas de seguridad que mantengan a nombre de los señores [REDACTED] [REDACTED] con de la cédula de identidad personal [REDACTED] y [REDACTED] con de la cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de mil doscientos treinta balboas con setenta y cuatro centésimos (B/.1,230.74); [REDACTED]



██████████ con cédula de identidad personal ██████████ hasta la cuantía de catorce mil ochocientos siete balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.14,807.94); ██████████

██████████ con cédula de identidad personal ██████████ hasta la cuantía de veintiún mil ciento treinta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B/.21,139.50);

██████████ con cédula de identidad personal ██████████ y ██████████

██████████ con cédula de identidad personal ██████████ hasta la cuantía de diez balboas (B/.10.00); ██████████ con cédula de identidad personal ██████████

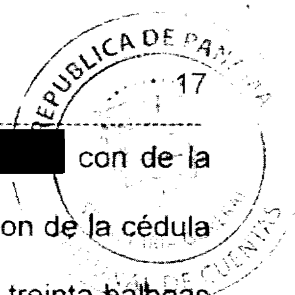
██████████ hasta la cuantía de novecientos cuatro balboas (B/.904.00) e ██████████

██████████ con cédula de identidad personal ██████████ hasta la cuantía de dos mil ciento noventa y cuatro balboas (B/.2,194.00).

Décimo: OFICIAR a los Tesoreros Municipales del país y a la Dirección del Registro Único Vehicular de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la decisión mediante la cual se ordena poner fuera de comercio y a órdenes de este Tribunal, cualesquiera vehículos registrados a nombre de las señoras ██████████ con de la cédula de identidad personal ██████████ y ██████████ con de la cédula de identidad personal ██████████ hasta la cuantía de mil doscientos treinta balboas con setenta y cuatro centésimos (B/.1,230.74); el señor ██████████ con cédula de identidad personal ██████████ hasta la cuantía de catorce mil ochocientos siete balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.14,807.94); el señor ██████████ con cédula de identidad personal ██████████ hasta la cuantía de veintiún mil ciento treinta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B/.21,139.50); el señor ██████████ con cédula de identidad personal ██████████ y la señora ██████████ con cédula de identidad personal ██████████ hasta la cuantía de diez balboas (B/.10.00); la señora ██████████ con cédula de identidad personal ██████████ hasta la cuantía de novecientos cuatro balboas (B/.904.00) y la señora ██████████ con cédula de identidad personal ██████████ hasta la cuantía de dos mil ciento noventa y cuatro balboas (B/.2,194.00).

Décimo Primero: COMUNICAR al Registro Público de Panamá, la decisión mediante la cual se ponen fuera de comercio y a órdenes de este Tribunal, los bienes inmuebles que

AUTO N°307-2023

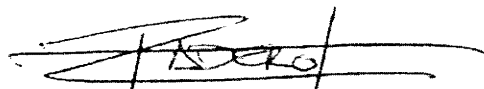



se encuentren inscritos a nombre de las señoras [REDACTED] con de la cédula de identidad personal [REDACTED] y [REDACTED] con de la cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de mil doscientos treinta balboas con setenta y cuatro centésimos (B/.1,230.74); el señor [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de catorce mil ochocientos siete balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.14,807.94); el señor [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de veintiún mil ciento treinta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B/.21,139.50); el señor [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] y la señora [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de diez balboas (B/.10.00); la señora [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de novecientos cuatro balboas (B/.904.00) y la señora [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de dos mil ciento noventa y cuatro balboas (B/.2,194.00).

Décimo Segundo: COMUNICAR a la Fiscal General de Cuentas lo dispuesto en el presente Auto.

Fundamento de Derecho: Artículo 280, numeral 13 y artículo 281 de Constitución Política de la República de Panamá; Normas de Control Interno Gubernamental; artículo 27 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO
Magistrado Sustanciador


ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS
Magistrado
(con salvamento de voto)


ALBERTO CIGARRUISTA CORTEZ
Magistrado


DORA BATISTA DE ESTRIBI
Secretaria General

**SALVAMENTO DE VOTO DEL
MAGISTRADO ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS
EXPEDIENTE 02-2023
Auto N° 307-2023**



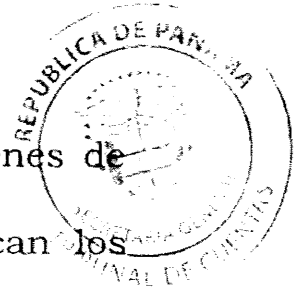
Con el mayor respeto presento salvamento de voto, respecto al Auto 307-2023 de fecha catorce (14) de diciembre de 2023, toda vez que no compartimos la adopción de las medidas cautelares sobre los bienes de

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] e
[REDACTED]

Lo anterior, dentro del proceso de cuentas originado por el Informe de Auditoría 04-432-2023-DIAF de 27 de marzo de 2023, relacionado con el manejo de los ingresos y gastos del Municipio de Changuinola, durante el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de marzo de 2022.

El fundamento legal de la cautelación, es el artículo 27 de la Ley 67 de 2008, modificado por la Ley 81 de 22 de octubre de 2013, que establece como requisito esencial, **la debida motivación de la petición de cautelación**, como presupuesto para conceder la misma.

En efecto, al examinar la solicitud y el Auto de cautelación, ambos carecen de motivación suficiente, que



sustenten la aplicación de secuestro sobre los bienes de los vinculados antes detallados. No se especifican los indicios que acrediten que los prenombrados hayan ocasionado una presunta afectación económica a la Entidad, no configurándose la vinculación que justifica la cautelación.

Las medidas cautelares afectan el patrimonio de los investigados, razón por la cual las mismas deben estar debidamente fundamentadas y dirigidas a que el proceso de cuentas, no sea ilusorio.

Debe contar con los elementos mínimos, que *prima facie*, lleven al juzgador a tener certeza de cautelar los bienes, porque se configuran los requisitos de apariencia de buen derecho y peligro en la demora.

En atención a los principios garantistas, pilares del proceso de cuentas, no podemos soslayar que, al momento de promover la solicitud de cautelación, le corresponde a la Fiscalía General de Cuentas identificar plenamente los bienes sobre los cuales debe recaer la medida.

No se ha cumplido con la identificación de los bienes a cautelar, lo que permitiría a su vez al juzgador, si es el caso, evitar daños y perjuicios o molestias innecesarias,


según lo establecido en el numeral 3 en concordancia con el numeral 5, ambos del artículo 531 del Código Judicial.



Cabe resaltar, que una de las condiciones básicas para peticionar las medidas cautelares es que esa Agencia Investigadora, identifique los bienes muebles, inmuebles, las cuentas de ahorros, las cuentas corrientes, las cuentas a plazo fijo y las cajillas de seguridad con que cuentan los investigados.

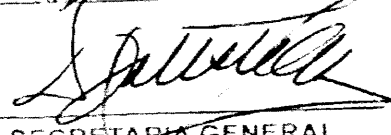
Concluyendo, la falta de identificación de los bienes a cautelar, puede traer consecuencias prácticas en el ámbito registral, que restan eficacia a las medidas decretadas, pues, podría ordenar el secuestro con el riesgo de incurrir en excesos y daños desmedidos.

No obstante, pese a las observaciones planteadas en momento oportuno, la mayoría de los colegas Magistrados decidió aprobar la Resolución anterior, de lo consignado respetuosamente que, **SALVO EL VOTO.**


ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS
Magistrado


DORA BATISTA DE ESTRIBÍ
Secretaria General

ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 de enero de 2024

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS